



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FERNANDO ANTONIO MICHAELS DAVILA
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO GARZÓN FLÓREZ y ANA PAULA GARZÓN MICHAELS
RADICACIÓN:	2021-00959
PROVIDENCIA:	Nº 2798
ASUNTO:	ACLARA - OFICIAR

El proceso ingresó al despacho para retomar el trámite, ante lo cual se evidencia que la parte demandada aportó la sentencia de interdicción de ANA PAULA GARZÓN MICHAELS, proferida por el Juzgado 3 de Familia de Bogotá, mediante la cual se designó como guardador a su padre LUIS EDUARDO GARZÓN FLOREZ, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, que reza:

“(...) El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.”

Sumado a que no se aprecia que se haya iniciado la revisión de dicho proceso de interdicción, no se puede reconocer la capacidad legal plena de ANA PAULA y, en consecuencia, su padre sigue actuando en representación de la misma, por lo que se aclarará que ya se tiene integrado el contradictorio.

Por otra parte, en aras de continuar con el trámite procesal y en atención a que los restos de AIDA PAULINA MICHAELS DÁVILA (Q.E.P.D.) fueron cremados en los hornos crematorios de la Funeraria Capillas de la fe, el 24 de junio de 2020, se hace necesario oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe con qué personas se puede realizar la práctica de la prueba de ADN y el respectivo protocolo, aclarando que lo pretendido es establecer la maternidad AIDA PAULINA MICHAELS DÁVILA (Q.E.P.D.) y la paternidad de LUIS EDUARDO GARZÓN FLÓREZ, respecto de ANA PAULA GARZÓN MICHAELS.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: ACLARAR que ya se tiene integrado el contradictorio, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a Medicina Legal, para que informe con qué personas se puede realizar la prueba de ADN y el respectivo protocolo, precisando igualmente el costo según las eventualidades que pueda presentarse en el estudio de maternidad y paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 4 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 38*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA